



## RESOLUCIÓN No 243-CSUP-2020

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UPEC CONSIDERANDO:

**Que**, el primero y quinto inciso del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 356, primer inciso, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta tercer nivel" y en el segundo inciso dispone que: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 357, primer inciso, dispone que "el estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación podrán crear fuentes complementarias de ingreso para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo de gravamen alguno para quienes en el tercer nivel";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 80, establece la gratuidad de la educación superior pública hasta tercer nivel. La gratuidad observará criterios de responsabilidad académica de los y las estudiantes...";

**Que**, la Disposición Tercera del Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, establece: "...no requerirá del pago de nueva matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel";



**Que**, el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-000q0004, publicado en R.O. No. 414, del 12/01/2015, dispone la obligatoriedad de emisión de comprobantes electrónicos;

**Que**, mediante resolución No. RPC-SO-25-No. 258-2014, del 2/07/2014; el Consejo de Educación Superior, CES, expide el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;

**Que**, mediante resolución No. 159-CSUP-2014., del 7 de agosto del 2014, el Consejo Superior Universitario Politécnico, aprobó el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la UPEC;

**Que**, mediante resolución No. 185-CSUP-2014, del 7 de septiembre de 2014, el Consejo Superior Universitario Politécnico, aprobó el "INSTRUCTIVO DE MATRICULAS Y ARANCELES UNIVERSITARIOS DE LA UPEC, PARA ESTUDIANTES QUE PIERDEN LA GRATUIDAD, ESTUDIANTES NO REGULARES Y LOS EXTRANJEROS";

**Que**, el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, mediante Resolución No. 029.b-CSUP-2017, de 23 de febrero del 2017, aprobó el establecimiento de aranceles universitarios para los programas de postgrado.

**Que**, mediante resolución No. 082-CSUP-2016, del 2 de marzo del 2016, el Consejo Superior Universitario Politécnico, incluye el derecho a la gratuidad de la educación a los estudiantes extranjeros, con visa MERCOSUR, visa de estudiantes y refugiados; y,

**Que**, el Estatuto de la UPEC, Art. 16, literal h) dispone: "Establecer las tasas y derechos del arancel universitario; con respeto a la garantía constitucional de gratuidad de la educación";

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve expedir la presente reforma al:

## REGLAMENTO DE ARANCELES UNIVERSITARIOS DE LA UPEC

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi para las y



los estudiantes regulares de la UPEC que pierden el derecho a la gratuidad responsable de la educación; además a los estudiantes no regulares, estudiantes que optan por una segunda carrera, servidores de la UPEC, estudiantes externos de los Centros de apoyo de la Universidad; estudiantes de postgrado y demás usuarios de los servicios universitarios.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de este reglamento, es regular y fijar el cobro de los aranceles; matrículas y derechos de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, conforme a las disposiciones reglamentarias gubernamentales vigentes.

**Art. 3.- Estudiantes que pierden la gratuidad.- Pérdida de la Gratuidad definitiva.-** El estudiante que en términos acumulativos, pierda más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

**Art. 4.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad.-** Los estudiantes de la UPEC perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.



En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el Consejo Superior Universitario Politécnico, podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

**Art. 5.- De los extranjeros.-** Los estudiantes extranjeros con obtienen visa MERCOSUR, visa de estudiantes y los refugiados, son beneficiarios del derecho a la gratuidad en los términos que establece la legislación ecuatoriana y la normativa institucional.

**Art. 6.- De la aplicación de aranceles.-** La UPEC realizará los siguientes cobros por concepto de aranceles:

ORD.	DETALLE	VALOR
1	MATRICULA	150.00
2	ARANCEL POR ASIGNATURA Y/O MODULO	30.00
3	SEGURO POR ACCIDENTES PERSONALES	15.00
4	CERTIFICACIONES	10.00
5	MATRICULA IDIOMAS PARA ESTUDIANTES EXTERNOS	220.00
6	MATRICULAS IDIOMAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	100.00
7	EXAMEN DE UBICACIÓN DE IDIOMAS	20.00
8	EXAMEN DE SUFICIENCIA DE IDIOMAS	100.00
9	DUPLICADO DE TITULO	80.00



10	INSCRIPCIÓN PARA INGRESAR A LA MODALIDAD DE TITULACION DE GRADO ESPECIAL POR PÉRDIDA DEFINITIVA DE GRATUIDAD.	100.00
11	PRÓRROGA DEL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO PARA CULMINAR Y APROBAR EL TRABAJO DE TITULACIÓN DE GRADO POR PÉRDIDA DEFINITIVA DE GRATUIDAD.	188.00
12	MODALIDAD DE TITULACIÓN POR SEGUNDA OCASIÓN (REPROBADO UN PROCESO), SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN TERCERA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.	188.00
13	MATRICULA POR ACTUALIZACIÓN Y APROBACION DE CONOCIMIENTOS PARA ESTUDIANTES DE GRADO QUE FINALIZARON SUS ESTUDIOS ENTRE 1 HASTA 10 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ÚLTIMO PERIODO ACADÉMICO	375.00

Los cobros por conceptos de aranceles de postgrado, serán cancelados en función de la resolución que adopte el Consejo de Postgrado para cada periodo académico.

#### **Art. 7.- GLOSARIO DE TÉRMINOS Y AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LOS CRITERIOS PARA EL COBRO DE ARANCELES:**

**MATRICULA.-** Se pagará por pérdida de gratuidad parcial o definitiva, Carreras adicionales y prórroga del trabajo de titulación; y, para los estudiantes extranjeros que no se acogen a la gratuidad.

**ARANCEL POR ASIGNATURA Y/O MÓDULO.-** Arancel por materia o módulo, aplicado a estudiantes de carreras, centros de: Idiomas, Cultura Física, TIC.

**SEGURO POR ACCIDENTES PERSONALES.-** Para estudiantes que pierden la gratuidad de la educación.

**CERTIFICACIONES.-** Contenidos programáticos, promoción, de



suficiencia idiomas, cultura física y Tic; y, otros documentos públicos para estudiantes no regulares y que pierden la gratuidad de la educación y usuarios externos que soliciten documentos generados por actos administrativos por los órganos de gobierno y dependencias o unidades académicas o administrativas de la Universidad por solicitud individual de documentos.

**MATRICULA IDIOMAS EXTERNOS.-** Estudiantes no regulares y externos.

**MATRICULA IDIOMAS SERVIDORES DE LA UPEC.-** Para los miembros de la comunidad universitaria de la UPEC.

**EXAMEN DE UBICACIÓN DE IDIOMAS.-** Estudiantes no regulares y externos

**EXAMEN DE SUFICIENCIA DE IDIOMAS.-** Estudiantes no regulares y externos.

**DUPLICADO TITULO.-** Quienes soliciten.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera es la unidad responsable para determinar el procedimiento de venta, registro y control de aranceles.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente reforma entrará en Vigencia, una vez que aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión virtual extraordinaria en la ciudad de Tulcán a los veintiún días del mes de diciembre de 2020.

PhD. Jorge Mina Ortega  
**PRESIDENTE DEL CSUP**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del lunes veintiuno de diciembre del dos mil veinte.

Dr. Jaime E. Jiménez Villarreal  
**SECRETARIO CSUP**